



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECTIVA

LINEAMIENTOS PARA LAS ALERTAS MIGRATORIAS



R. DEL AGUILA



O. MONTOYA A.



F. RIOS



I. PARICAHUA C.

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DISPOSICIONES GENERALES
- V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- VIII. DISPOSICIONES FINALES
- IX. ANEXOS



R. DEL AGUILA



O. MONTOYA A.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.



I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para el registro, actualización y levantamiento de alertas migratorias en el Sistema Integrado de Migraciones a través de los Módulo de Alertas de Personas y Documentos (en adelante, SIM-DNV) y el Módulo de Inmigración (en adelante, SIM-INM).

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y estricto cumplimiento de la Gerencia de Servicios Migratorios, sus unidades orgánicas y de las Jefaturas Zonales de MIGRACIONES; asimismo, sirven como fuente de consulta de los demás órganos y unidades orgánicas de la Entidad.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 3.5 Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.7 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 3.9 Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA MININTER, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN.
- 3.10 Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN.
- 3.11 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- 3.12 S03.AF.DI.003 - Lineamientos para formulación de documentos administrativos, aprobada con Resolución de Superintendencia N°000085-2018-MIGRACIONES.



R. DEL AGUILA



O. MONTOYA A.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

De la Alerta Migratoria

- 4.1. **Alerta Migratoria.**- Es el aviso de vigilancia sobre una persona extranjera o nacional, que aparece registrada en el sistema integrado de MIGRACIONES, sobre la base de hechos de interés migratorio, visualizándose a través de diversas ventanas electrónicas en el SIM-INM, SIM-DNV y SIM RCM, según corresponda,.
- 4.2. **Del registro, actualización y levantamiento de las alertas migratorias.**- Se originan por mandatos judiciales, disposiciones administrativas emitidas por MIGRACIONES (a solicitud o de oficio), solicitudes motivadas de entidades u organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, de corresponder.

4.3. **Clasificación de Alertas Migratorias.**-Las alertas se dividen en:

4.3.1 Restrictivas:



F. RIOS



H. PARICAHUA C.



- a. Alerta de impedimento de ingreso;
- b. Alerta de impedimento de salida.

4.3.2 Informativas:

- a. Alerta de referenciados;
- b. Alerta de trámite;
- c. Alerta de record migratorio por exceso de permanencia;
- d. Alerta preventiva informativa vinculada al Control Migratorio.

4.4. De las alertas de oficio que conlleven a un impedimento de ingreso o salida.-

Se originan por decisión de la autoridad migratoria y se registrarán en mérito a un acto administrativo debidamente motivado, la cual deberá indicar el plazo del impedimento. De no contemplarlo, se entenderá que es por cinco años.

4.5. Del levantamiento y/o actualización de alertas migratorias.-

Consiste en dejar sin efecto o actualizar una alerta migratoria, en mérito a un mandato judicial, comunicación cursada por una entidad u organización pública o privada, nacional o internacional, o las registradas de oficio por la autoridad migratoria, debiendo ser realizada por la unidad orgánica que la registró, de corresponder y salvo disposición superior diferente.

4.6. De las excepciones del levantamiento de alerta.-

Excepcionalmente, se podrá levantar o actualizar la alerta migratoria a solicitud de parte, previa evaluación de la unidad orgánica competente. No implica que la información consignada primigeniamente sea eliminada del SIM-INM, SIM-RCM y/o SIM-DNV, manteniéndose como información referencial.

4.7. Criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento de ingreso emanadas de un procedimiento administrativo sancionador.-

- El servidor responsable de la evaluación, debe tener en consideración los siguientes supuestos:
- Cuando el extranjero demuestre que mantiene arraigo familiar en el territorio peruano.
 - Aquellos extranjeros que se encuentren regularizando su situación migratoria acogiéndose a los alcances del Convenio de los Estados Partes del MERCOSUR.
 - Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada y realizó el pago de multa por Exceso de Permanencia.
 - Cuando el extranjero optó por regularizar su situación migratoria en el país en aplicación de las normas sobre regularización, emitidas por la autoridad migratoria.
 - Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada opta por regularizar su situación migratoria acogiéndose a una calidad migratoria ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Cuando sean dispuestas por un mandato judicial consentido y firme.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Alertas Restrictivas.- Son aquellas que impiden el ingreso al país de los extranjeros, así como la salida del país de los nacionales y/o extranjeros en los supuestos contemplados en la normativa vigente; clasificándose en alerta de impedimento de ingreso y alerta de impedimento de salida.





5.1.1 Alerta de impedimento de ingreso

Se efectúa en el SIM-DNV y coadyuva al cumplimiento de los supuestos de impedimentos de ingresos y medidas de protección contemplados en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, y los artículos 112.2° y 113.2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

5.1.2 Alerta de impedimento de salida

Se efectúa en el SIM-DNV y coadyuva al cumplimiento de sanciones impuestas por la autoridad judicial, por razones de sanidad, de seguridad nacional y/o protección de otro bien jurídico, contempladas en el artículo 49° del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

5.2 Alertas Informativas.- Son aquellas referidas a información de trámites para fines de coordinación administrativa, de uso interno o estadísticos; clasificándose en alerta de referenciados, alerta de trámite, alerta de récord migratorio por exceso de permanencia y alerta preventiva informativa vinculada al Control Migratorio.

5.2.1 Alerta de referenciados

Se efectúa en el SIM-DNV y SIM-INM, tiene como finalidad comunicar al personal autorizado de MIGRACIONES, que el extranjero registra antecedentes penales y/o judiciales, información que fue debidamente proporcionada por el Registro Nacional Judicial de Condenas – RENAJU y/o por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

5.2.2 Alerta de trámite

Se efectúa en el SIM-INM, tiene como finalidad comunicar al personal autorizado de MIGRACIONES alguna observación que amerite la realización de indagaciones sobre información que pueda afectar en la evaluación de trámites migratorios; se generarán como consecuencia de un procedimiento administrativo concluido o por información sobre investigación de delitos, antecedentes del país de origen comunicado por la representación consular correspondiente o por INTERPOL, hallazgos encontrados como consecuencia de las actuaciones de la Subgerencia de Verificación o Fiscalización, entre otros.

5.2.3 Alerta de récord migratorio por exceso de permanencia

Se visualiza en el SIM-INM, SIM MCM y SIM CMP tiene por finalidad advertir al personal autorizado de MIGRACIONES que un ciudadano extranjero se encuentra con exceso de permanencia autorizada en el territorio nacional.

5.2.4 Alertas preventiva informativa vinculada al Control Migratorio

Se efectúa en el SIM-DNV y tiene como finalidad advertir sobre ciudadanos que se encuentran presuntamente implicados en delitos que atenten contra el orden público, orden interno y seguridad nacional; personas desaparecidas, pasaportes extraviados, robados o anulados u otros de relevancia durante el Control Migratorio.





5.3 Del registro de alerta migratoria.- Se encuentra a cargo, de acuerdo a sus competencias funcionales, de las siguientes unidades orgánicas:

5.3.1 La Subgerencia de Movimiento Migratorio.- Efectúa el registro de Alertas Restrictivas y las Alertas preventivas informativas vinculadas al Control Migratorio, para tal fin debe seguir las siguientes pautas:

a. **Alerta por impedimento de ingreso y/o salida.-**El servidor responsable recibirá, evaluará y registrará, de corresponder, la alerta en el SIM-DNV.

a.1. **De los datos mínimos que debe contener el registro de la alerta.-** Al efectuarse el registro, deberá consignarse como mínimo los siguientes datos:

- Generales de ley (nombres y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, documento de identidad o de viaje).
- Denominación y tipo de alerta.
- Descripción breve del motivo de su registro.
- Efectos del registro de alerta.
- Documento de referencia y quien lo emite.
- Iniciales de la unidad orgánica.

a.2. **De los Plazos para efectuar el registro.-** son los siguientes:

- Dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionados los documentos remitidos por el órgano jurisdiccional o de instituciones públicas o privadas, siempre que del documento se determine el carácter de urgente.
- En el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de emitido el acto administrativo por MIGRACIONES que dispone aplicar la restricción derivada de sanciones administrativas.
- Dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionado el documento en los demás supuestos.

b. **Alertas preventivas informativas vinculadas al Control Migratorio.-** El servidor responsable recibirá, evaluará y registrará, de corresponder, la alerta en el SIM-DNV.

b.1 **De los datos mínimos que debe contener el registro de la alerta.-** Al efectuarse el registro, deberá consignarse como mínimo los siguientes datos:

- Generales de ley (nombres y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, documento de identidad o de viaje).
- Denominación y tipo de alerta.
- Descripción breve del motivo de su registro.





- Efectos del registro de alerta.
- Documento de referencia u órgano que lo dispone
- Iniciales de la unidad orgánica.

b.2 De los plazos para efectuar el registro.- Corresponde efectuar el registro dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento, una vez efectuado el mismo, el responsable debe informar de manera inmediata al superior sobre tal hecho.

b.3. De la comunicación de los registros efectuados.- Registrada la alerta migratoria, el servidor encargado del registro de alertas comunicará el hecho a los PCM AIJCH, PCM Puerto Callao y a las Jefaturas Zonales de MIGRACIONES, siendo estas las responsables de comunicar tales hechos a los Puestos de Control Migratorio y a los Puestos de Control Fronterizo, de acuerdo a su competencia territorial.

5.3.2 La Subgerencia de Verificación y Fiscalización.- Efectúa el registro de Alertas de referenciados en los Sistemas SIM – INM y SIM – DNV, según corresponda, para tal fin debe seguir las siguientes pautas:

- a. Del requerimiento de información.-** La Subgerencia de Verificación y Fiscalización requiere de forma trimestral al RENAJU la información de los extranjeros que cuenten con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada sin haberse producido su rehabilitación y, al INPE la relación de ciudadanos extranjeros que estuvieron o se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- b. Del responsable del registro de alerta de referenciados.-** Una vez obtenida la información a la que se hace referencia en el literal precedente, corresponde al servidor responsable recibir, evaluar y registrar, de corresponder, la alerta en el SIM-DNV y SIM INM.
- c. De los Plazos para efectuar el registro de alerta de referenciados.-** El plazo para efectuar el registro de la alerta es de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la información.
- d. De los datos mínimos que debe contener el registro de la alerta de referenciados.-** Al efectuarse el registro, deberá consignarse como mínimo los siguientes datos:
 - Generales de ley (nombres y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, documento de identidad o de viaje).
 - Denominación y tipo de alerta.
 - Descripción breve del motivo de su registro.
 - Documento de referencia y quien lo emite.
 - Iniciales de la unidad orgánica.



R. DEL AGUILA



Q. MONTOYA A.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.



5.3.3 La Subgerencia de Inmigración y Nacionalización.- Efectúa el registro de alertas de trámite en el SIM –INM, para tal fin debe seguir las siguientes pautas:

- a. **Del responsable del registro de alerta de trámite.-** El servidor responsable recibe, evalúa y registra, de corresponder, la alerta en el SIM-INM, en virtud de la documentación y/o información obtenida.
- b. **De los Plazos para efectuar el registro de alerta de trámite.-** son los siguientes:
 - Dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el procedimiento administrativo.
 - Dentro de los quince (15) días hábiles, de obtenida la documentación y/o información respectiva.
- c. **De los datos mínimos que debe contener el registro de la alerta de trámite.-** Al efectuarse el registro, deberá consignarse como mínimo los siguientes datos:
 - Generales de ley (nombres y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, documento de identidad o de viaje).
 - Denominación y tipo de alerta.
 - Descripción breve del motivo de su registro.
 - Documento de referencia y quien lo emite.
 - Iniciales de la unidad orgánica.



5.4 Del levantamiento y/o actualización de la alerta migratoria.- Se encuentra a cargo, de acuerdo a sus competencias funcionales, de las siguientes unidades orgánicas:

5.4.1 La Subgerencia de Movimiento Migratorio.- Efectúa el levantamiento y/o actualización de las Alertas Restrictivas y las Alertas preventivas informativas vinculadas al Control Migratorio a través del servidor responsable quien recibe, evalúa y efectúa dicha actividad en el SIM INM y SIM DNV, según corresponda, previo informe técnico.

- a. **Del levantamiento y/o actualización de la Alertas Restrictivas.-** Se efectúa previo informe técnico que sustentará el acto administrativo debidamente motivado, salvo por mandato judicial.
- b. **Del levantamiento y/o actualización de la Alertas preventivas informativas vinculadas al Control Migratorio.-** Se efectúa previo informe técnico, salvo por mandato judicial. Cuando sea a solicitud de parte dicho informe, sustentará la comunicación que realice la unidad orgánica al interesado.
- c. **De la comunicación de los levantamientos y/o actualizaciones efectuadas sobre las Alertas Restrictivas y las Alertas preventivas informativas vinculadas al Control Migratorio.-**





Estas se comunican al PCM AIJCH y PCM Puerto Callao y a las Jefaturas Zonales de Migraciones, siendo estas últimas las responsables de poner de conocimiento sobre tales hechos a los Puestos de Control Migratorio y a los Puestos de Control Fronterizo, de acuerdo a su competencia territorial.

- d. **De los plazos para el levantamiento y/o actualización de las Alertas Restrictivas y las Alertas preventivas informativas vinculadas al Control Migratorio.-** Se efectúa tomando en consideración los siguientes plazos:

d.1. Alertas Restrictivas:

- Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidos los documentos, en el caso de aquellos remitidos por el órgano jurisdiccional o de instituciones públicas o privadas, siempre que del documento se determine el carácter de urgente.
- En el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de emitido el acto administrativo por MIGRACIONES que dispone aplicar la restricción derivada de sanciones administrativas.
- Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos el documento en los demás supuestos.

d.2. Alertas preventivas informativas vinculadas al Control Migratorio.-Corresponde efectuar el levantamiento y/o actualización:

- Dentro de los quince (15) días hábiles de haber obtenido y/o tomado conocimiento de la disposición, una vez efectuado el mismo, el responsable debe informar de manera inmediata al superior sobre tal hecho.

5.4.2 De la Subgerencia de Verificación y Fiscalización.- Efectúa el levantamiento y/o actualización de las Alertas de Referenciados a través del servidor responsable quien recibe, evalúa y efectúa dicha actividad en el SIM INM y SIM DNV, según corresponda, previo informe técnico, salvo por mandato judicial. Cuando sea a solicitud de parte dicho informe, sustentará la comunicación que realice la unidad orgánica al interesado.

- a. **Del plazo para atender las solicitudes de parte.-** Se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de ingresada la solicitud.
- b. **Del sustento para el levantamiento y/o actualización de alerta de referenciados.-** El servidor responsable debe efectuar el levantamiento y/o actualización de la alerta, en razón a la documentación sustentatoria, naturaleza del delito, los bienes jurídicos tutelados y aquellos que el ordenamiento jurídico peruano



R. DEL AGUILA



O. MONTOYA A.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.



tutela de forma especial, pudiendo ser implementado a pedido de parte o por mandato judicial.

5.4.3 De la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización.- Efectúa el levantamiento y/o actualización de las Alertas de Trámite a través del servidor responsable quien recibe, evalúa y efectúa dicha actividad en el SIM INM, en razón a documentación sustentatoria.

5.5 Supuestos en los que no procede el levantamiento de alerta.- Las unidades orgánicas de la Gerencia de Servicios Migratorios, en lo que les corresponde, deben tomar en consideración los siguientes supuestos al momento de evaluar la viabilidad de realizar el levantamiento de alerta.

5.5.1 De la Subgerencia de Movimiento Migratorio

- a. Cuando se solicite a pedido parte sin presentar el debido sustento.
- b. Cuando en el expediente judicial no se ha cumplido con presentar la resolución que declara consentida y/o ejecutoriada.
- c. Cuando al solicitar la dispensa por excepción al impedimento de ingreso, el extranjero no acredita fehacientemente el arraigo familiar que mantiene en el país
- d. Cuando la persona sancionada suponga una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público y el orden interno.
- e. Cuando la sanción administrativa se originó por promover, lucrar o ejercer la prostitución.
- f. Cuando la orden de impedimento de ingreso al país fue impuesta mediante resolución expedida por la autoridad judicial.



R. DEL AGUILA



O. MONTOYA A.



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6.1 Levantamiento de Alertas registradas en el SIM-INM.- La Subgerencia de Inmigración y Nacionalización procederá a levantar las alertas que se hubieran registrado en el SIM-INM que se hayan efectuado antes de la aprobación de la primera versión de la presente Directiva.

6.2 De la adecuación del SIM INM para la gestión de Alertas de Trámite.- La Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística (TICE) implementará las modificaciones al SIM INM, en el plazo de noventa (90) días hábiles a requerimiento de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el ítem 5.2.2 de la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Cumplimiento de plazo para resolver una solicitud.- A las solicitudes de levantamiento de alerta restrictiva previsto en la presente Directiva, le son aplicables



los recursos administrativos establecidos en la normativa vigente, los cuales deben resolverse dentro del plazo estipulado en dicha normativa.

- 7.2. **Plazo extraordinario.**- Los plazos establecidos en la presente Directiva se aplicarán en situaciones regulares. De presentarse alguna contingencia o resultase necesaria alguna actuación adicional para resolver adecuadamente las solicitudes de levantamiento de alerta, se podrá extender el plazo descrito, fundamentando dicha decisión.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. **De la Capacitación de los servidores.**- La Gerencia de Servicios Migratorios en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos fomenta y organiza los eventos de capacitación y difusión que resulten pertinentes, a fin de garantizar el adecuado entendimiento, interpretación y aplicación de la presente Directiva.
- 8.2. **Canales de coordinación institucional.**- La Gerencia de Servicios Migratorios efectúa las coordinaciones con la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadísticas (TICE) a efectos que se desarrollen o implementen mejoras a los aplicativos y/o servicios en línea a cargo de MIGRACIONES, en concordancia con la presente Directiva.
- 8.3. Las Jefaturas Zonales, el PCM AIJCH, PCM Puerto Callao, registran las alertas migratorias y el correspondiente levantamiento y/o actualización de las mismas observando los lineamientos establecidos en la presente Directiva en lo que le fuera aplicable.



R. DEL AGUILA



O. MONTOYA A.

IX. ANEXOS

ANEXO N° 01: Definiciones y Abreviaturas

ANEXO N° 02: Control de Cambios



F. RÍOS



H. PARICAHUA C.



ANEXO N° 01

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1. **EXCESO DE PERMANENCIA:** Corresponde a las personas extranjeras con la calidad migratoria temporal quienes se encuentran en situación de irregularidad por vencimiento del plazo de permanencia otorgado al realizar su ingreso al territorio nacional.
2. **JEFATURA ZONAL:** Órganos desconcentrados que tienen la facultad de resolver procedimientos y servicios de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de sus competencias.
3. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
4. **PCM:** Puesto de Control Migratorio.
5. **SIM CMP:** Módulo de Control Migratorio de Provincias del Sistema Integrado de Migraciones.
6. **SIM DNV:** Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones.
7. **SIM INM:** Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones.
8. **SIM MCM:** Módulo de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones.
9. **SIM RCM:** Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones.
10. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.





ANEXO N° 02

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Ítems	Texto Actual	Texto Propuesto	Justificación
1	Nombre de documento	Lineamientos para el registro, actualización y levantamiento de alertas migratorias.	Lineamientos para las alertas migratorias	Para su mejor comprensión, aplicación e interpretación.



R. AGUILA



F. RÍOS



J. PARICAHUA C.



D. MONTOYA A.